JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS

DE EL CARMEN DE BOLIVAR

RADICADO 13-244-31-21-001-2013-012

Al Despacho la presente actuación, informando que el apoderado de los solicitantes presentó un memorial de subsanación anexando el folio de matrícula Nº 062-15912 requerido en el auto del 4 de marzo de 2013.

El Carmen de Bolívar, 12 de Marzo de 2013

HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, El Carmen de Bolívar, marzo doce (12) de Dos Mil trece (2013).

Efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine,* se encuentra que se trata de una solicitud de restitución y formalización de tierras, presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor del señor OSVALDO RAFAEL LEGUIA PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.544.083 expedida en el Carmen de Bolívar, quien actúa a través del representante judicial Dr. DAVID JOSÉ SILVA VARGAS, asignado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, mediante resolución No. RDD 0009 de Febrero 25 de 2012.

Teniendo en cuenta que la solicitud fue subsanada en debida forma y dentro del término, por lo que el Juzgado encuentra que resulta viable su admisión y así se dispondrá, por cuanto la misma contiene los documentos e informaciones mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad, debido que el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.

Igualmente conforme a la información provista por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS y del estudio del certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria Nº 062-15912, se tiene que figura como titular inscrito de derechos del predio denominado "CORRAL BLANCO" cuya restitución se solicita, al INCORA hoy INCODER, atendiendo que resulta ubicable dicha entidad para efectos de notificaciones, se dispondrá remitir por el medio más expedito copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético para efectos del traslado previsto en el Art. 87 de la Ley 1448 de 2011, con el fin de que ejerza el derecho de defensa, se

pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, haga valer las pruebas que estimen pertinentes y presente oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del día siguiente al recibido de la notificación.

Por otro lado una vez revisadas la información técnico predial del predio objeto de la solicitud y las pretensiones de la misma, el Despacho advierte que se hace necesario vincular al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, para que si lo estima necesario ejerza el derecho de defensa y contradicción, haga valer las pruebas que estime pertinentes, presente oposiciones y se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en especial sobre la pretensión complementaria elevada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS relacionada con ordenar a dicha entidad "*como autoridad catastral para el departamento de Bolívar, la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación de los predios lograda con los levantamientos topográficos y los informes técnicos catastrales anexos a esta demanda*" conforme a lo dispuesto en el literal p) del Art. 91 de la Ley 1448 de 2011.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor del señor OSVALDO RAFAEL LEGUIA PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.544.083 de El Carmen de Bolívar, el cual solicita la restitución del predio denominado "CORRAL BLANCO" ubicado en el municipio de El Carmen de Bolívar, cuya información se relaciona a continuación:

SOLICITANTE	IDENTIFICACION	NUCLEO FAMILIAR	PARENTESCO
OSVALDO RAFAEL LEGUIA PEREZ	73.544.083	LEDIS VIRGINIA GUTIERREZ MENDOZA	Compañera Permanente
		CARLOS ANDRES LEGUIA GUTIERREZ	Hijo
		SANDRA MILENA LEGUIA GUTIERREZ	Hija
		KAREN SOFIA LEGUIA GUTIERREZ	Hija

NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA	MATRICULA INMOBILIARIA	TITULAR DE DERECHO INSCRITO
CORRAL BLANCO 16.1143 HAS (AREA)	13244000400010317000	062-15912	INCODER

LINDEROS y MEDIDAS:

Predio denominado CORRAL BLANCO, ubicado en el municipio de El Carmen de Bolívar, departamento de Bolívar, alinderado así:

NORTE: partimos desde el punto N° 4 en dirección noroeste en una longitud de 155.840 metros hasta el punto N° 3 con el predio del señor Manuel Leguía.
SUR: partimos desde el punto N° 1 en dirección oeste en una longitud de 146.864 metros hasta el punto N° 2 con el predio del señor Lorenzo Arias Piñerez
OCCIDENTE: partimos desde el punto N° 2 en dirección noroeste en una longitud de 1084.95 metros hasta el punto N° 4 con el predio del señor Víctor Meza Álvarez.
ORIENTE: partimos desde el punto N° 3 en dirección sureste en una longitud de 1.146.081metros hasta el punto N° 1 con el predio del señor Luis Lora Leguía.

SEGUNDO: INSCRIBIR en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15912 en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio denominado "CORRAL BLANCO" identificado con el folio de matrícula Nº 062-15912 cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciese a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2013-0012		
Fecha auto admisorio	12 de Marzo de 2013	
Nro. De matrícula	Demandante	Cédula
062-15912	OSVALDO RAFAEL LEGUIA PEREZ	73.544.083

CUARTO: ORDENAR al REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación al predio denominado "CORRAL BLANCO" identificado con el folio de matrícula Nº 062-15912 cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto ofíciese a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOLÍVAR, para que difunda la información anterior a los diferentes JUZGADOS DEL PAIS a través de las diferentes DIRECCIONES EJECUTIVAS SECCIONALES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, conforme a lo preceptuado en el Art. 96 de la Ley 1448 de 2011, en especial a los Juzgados Civiles Municipales de Cartagena, Juzgados Municipales y Promiscuos Municipales de Turbaco y Promiscuos Municipales de El Carmen de Bolívar, Juzgados Civiles del Circuito de Cartagena, y Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, a los Jueces de Familia de Cartagena y Promiscuos de Familia de El Carmen de Bolívar.

De igual manera, ofíciese a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°,6°, 7° de Cartagena y Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL de EL CARMEN DE BOLIVAR, al PERSONERO MUNICIPAL de EL CARMEN DE BOLIVAR y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

SÉPTIMO: **PUBLICAR** la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir en el municipio de El Carmen de Bolívar, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal.

OCTAVO: CORRER traslado de la solicitud al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER por el termino de quince (15) días contados a partir del día siguiente del recibido de la notificación del presente auto, con el fin de que ejerza el derecho de defensa, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, haga valer las pruebas que estimen pertinentes y presente oposiciones.

Para ello, se le enviara notificación con copia magnética de la demanda y sus anexos.

NOVENO: VINCULAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

DÉCIMO: ADVIERTASE a los servidores públicos sobre la información solicitada por este despacho, que en los casos en que la infraestructura tecnológica no permita el intercambio de información en tiempo real, los servidores públicos de las entidades y organizaciones respectivas, deberán entregar la información en el término máximo de diez (10) días, contados a partir de la solicitud. Los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información o incumplan con esta obligación incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

DECIMOPRIMERO: EXPÍDANSE por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN
Juez